

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

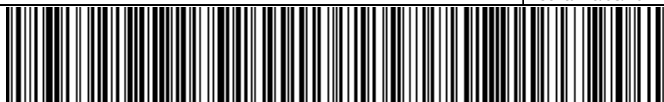
DE: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

A: SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL

Se traslada CRI de 16/8/2022 de la Secretaría General Técnica que traslada Orden de 12/08/2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se resuelve el el recurso de alzada interpuesto por D. José Alberto Arencibia Ramos, contra la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería De Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Jefa de Actuación Jurídico Administrativa

P.A. El Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 16/08/2022 - 11:53:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 8185 / 2022 - Fecha: 26/08/2022 10:18:30	Fecha: 26/08/2022 - 10:18:30
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 7981 / 2022 - Fecha: 16/08/2022 12:01:23	Fecha: 16/08/2022 - 12:01:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=03hc5R5P-er3LSVwKD6nYCDg8PWKegdYu puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2022 - 08:01:02	

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

383/2021-0901134104

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO

**A: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. JEFA ACTUACIÓN
JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

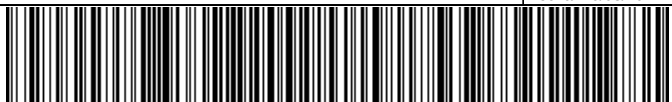
Acompañando a esta comunicación se remite **ORDEN DE 12 DE AGOSTO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSÉ ALBERTO ARENCIBIA RAMOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2021, POR LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

Lo que traslado para que proceda a efectuar la notificación a la persona interesada y las comunicaciones que correspondan a órganos o unidades administrativas, así como las demás actuaciones procedentes en orden a su ejecución.

En Canarias

EL JEFE DE RECURSOS, DISPOSICIONES E INFORMES

Fernando J. Giralda Brito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FERNANDO JOAQUIN GIRALDA BRITO - J/RECURSOS, DISPOSIC. E INFORMES	Fecha: 16/08/2022 - 09:26:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 7976 / 2022 - Fecha: 16/08/2022 09:31:09	Fecha: 16/08/2022 - 09:31:09
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CbQII0yhb0U-ut54jEvEGrfPgBMQ39UD	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2022 - 08:03:38	

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSÉ ALBERTO ARENCIBIA RAMOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2021, POR LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Alberto Arencibia Ramos, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocó de manera anticipada, para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, (extracto publicado en el BOC n.º 127, de 25 de junio de 2020), regulada en la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Aguas, (BOC n.º 186, de 23.9.16), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020.

Segundo. Con fecha 25 de septiembre de 2020, don José Alberto Arencibia Ramos presentó solicitud de subvención destinada a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores.

Con la solicitud, el interesado presentó un plan empresarial orientado a la producción y comercialización de diferentes tipos de hortalizas, principalmente de tres cultivos (zanahorias, papas y puerros), con una superficie total de la explotación agrícola de 0,8924 ha, lo que suponen 0,7924 UTAs. (unidades de trabajo agrario).

Tercero. Mediante Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas por Orden de 16 de junio de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo décimo primero en relación con el Anexo 7 de la citada resolución, se desestimó la solicitud de subvención presentada por don José Alberto Arencibia Ramos, toda vez que *“incumplía las condiciones para convertirse en una explotación agraria prioritaria, (Art. 32.1.a) y L19/1995): UTA insuficientes (motivo 3)”*.

La resolución fue notificada al interesado mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 25 de junio de 2021.





Cuarto. Con fecha 7 de julio de 2022, don José Alberto Arencibia Ramos, presentó alegaciones a la resolución provisional, referida en el antecedente anterior, alegando lo siguiente:

«.....que en el caso del joven se puede comprometer a alcanzar esta dimensión en un plazo máximo de 2 años desde la instalación. En el Plan Empresarial presentado se describe las parcelas actuales y las parcelas con las que se ampliará y conseguirá el compromiso de alcanzar la UTA en el momento de finalización del PE, incluso con las parcelas allí detalladas se conseguirá sobrepasar la UTA mínima exigible....».

Se incorpora al escrito de alegaciones copia del plan empresarial en el que se indica que en el año 2022 se añadirán a la explotación 7000 m² hasta alcanzar las 1,5ha.

Quinto. Mediante Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021. En la misma se rechazaron las alegaciones del interesado y se desestimó la solicitud de subvención presentada, por *“incumplir las condiciones para convertirse en una explotación agraria prioritaria (Art. 32.1.a) y L19/1995): UTA insuficientes (motivo 3)”*, conforme a lo que dispone el resuelto décimo primero en relación con el Anexo 6 de la resolución.

La resolución fue notificada al interesado mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 20 de julio de 2021.

Sexto. Con fecha 19 de agosto de 2021 don José Alberto Arencibia Ramos presentó recurso de alzada contra la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, alegando, en síntesis; *“..... que cumplía los requisitos previstos en la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, así como en las bases reguladoras previstas en la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Aguas, (BOC nº 186, de 23.9.16), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020; que en cuanto al plazo para cumplir y conseguir la UTA, reiterativamente se alegaba a través del Plan Empresarial que la condición de UTA se obtendría antes de los dos años, así como el cumplimiento de explotación agraria prioritaria; que las propias bases reguladoras prevén la posibilidad de conseguir la UTA antes del final del Plan Empresarial al poner de manifiesto “situación inicial” y “situación final” de la explotación.....”.*

Séptimo. El 9 de junio de 2022, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, con el V.º B.º del Director General, emitió informe en relación





al recurso presentado por don José Alberto Arencibia Ramos, en el que señalaba en síntesis lo siguiente:

«.... Cuarto. El artículo 4.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, prevé, entre otros requisitos, que para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario.

De acuerdo con el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural, referido en el antecedente de hecho séptimo, resulta que en el segundo año de ejecución del plan empresarial se crea una explotación con 1,6 UTAs. cumpliendo así con el punto 32. 1 a) de las Bases reguladoras de la subvención.

*Por todo lo expuesto, se considera **no ajustada a Derecho** la Resolución n.º 1055/2021, de 20 de julio, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, en lo que se refiere a D. José Alberto Arencibia Ramos y se **propone estimar** el recurso de alzada interpuesto contra la citada Resolución y, en consecuencia, conceder la subvención solicitada en los siguientes términos:*

1) conceder a D. JOSÉ ALBERTO ARENCIBIA RAMOS, DNI 54160207Z una subvención por importe total de CUARENTA Y TRES MIL euros (43.000), destinada a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores, desglosada en los siguientes conceptos:

- Prima mínima: básica 18.000*
- Prima mínima: explotación en cultivos intensivos o la ganadería 25.000*

La subvención concedida se abonará:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.450) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 "Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1".*
- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (36.550), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.....».*

Octavo. Visto el informe anterior, por parte del Servicio de Régimen Jurídico se solicita aclaración relativa a los plazos para cumplir determinadas obligaciones y condiciones impuestas a los beneficiarios de las subvenciones de conformidad con las bases reguladoras de las subvenciones.





Dicha aclaración fue contestada el día 29 julio de 2022 por el Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, en el que señala que para que don José Alberto Arencibia Ramos tenga plazos equivalentes a los concedidos a las personas beneficiarias de la Resolución n.º 1055/2021, de 20 de julio, de la Dirección General de Agricultura deben establecerse los siguientes plazos:

- La capacitación y competencias profesional adecuadas de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, deberá adquirirla antes de la finalización del Plan Empresarial, y en todo caso como máximo antes del 15 de octubre de 2023.

- Para la justificación de la subvención:

1) Para tipo de prima A1 : La cuantía mínima de prima básica prevista en el punto 1 de la letra a) del apartado 2 del artículo 33 de las bases reguladoras debe presentarse una memoria en la que conste el inicio por el joven agricultor del plan empresarial en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 67 de las bases reguladoras, que deberá ser presentada como máximo el día 15 de noviembre de 2022.

2) Para tipo de prima A2 : Las cuantías mínimas por tipo de explotación previstas en los puntos 2 y 3 de la letra a) del apartado 2 del artículo 33 de las bases reguladoras debe presentarse un escrito en el que pondrá de manifiesto que está censado ante la Administración Tributaria Estatal, que deberá ser presentado lo más tardar el día 14 de octubre de 2023.

- También se informa, en relación con el importe de la subvención que se conceda, teniendo en cuenta los plazos establecidos para el beneficiario, se abonará de la siguiente manera:

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.450,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 "Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1 ", distribuida en una anualidad para el año 2022 de dos mil setecientos euros (2.700,00 €) y una anualidad para el año 2023 de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00 €).
- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de treinta y seis mil quinientos cincuenta euros (36.550,00 €), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

Noveno. A la vista del informe complementario emitido por la Dirección General de Agricultura referido en el antecedente anterior, el Servicio de Régimen Jurídico solicita





nuevamente aclaración en relación con los plazos por entender que estos pueden inducir a confusión, contestada el 3 de agosto de 2022 por la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, en los siguientes términos:

«(...) - El plazo máximo para ejecutar el plan empresarial que se fije en la resolución de concesión de la subvención será hasta el 14 noviembre de 2023.

- Para el tipo de prima A1: para la presentación de la memoria en la que conste el inicio del plan empresarial, se estará a lo previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 72 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural 2014.2020.

- Para el tipo de prima A2: el joven agricultor deberá presentar el escrito en el que pondrá de manifiesto que está censado ante la Administración Tributaria Estatal, antes del día 14 de octubre de 2023».

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la resolución de este recurso de alzada, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, órgano que dictó el acto recurrido en virtud del artículo 8. B. f) del citado reglamento, al/a la titular del Departamento.

Asimismo corresponde a dicho órgano superior la aprobación del gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que determina que corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

Segundo. A la vista de lo relatado en el antecedente de hecho séptimo en el que se transcribe parcialmente el informe emitido el 9 de junio de 2022 por la Dirección General de Agricultura, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en el mismo, procede estimar el recurso interpuesto por don José Alberto Arencibia Ramos contra la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores





convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercero. La concesión de la subvención al recurrente determina que éste deba asumir las condiciones y obligaciones impuestas al resto de beneficiarios de la subvención por las bases reguladoras de las subvenciones, ya mencionadas, en los términos que se determinan en la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021 (publicada en el Tablón de Edictos Electrónico el día 21 de julio de 2021), a excepción de los plazos que se determinan en los resolvos octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, para presentar ante el Comité de Valoración el Plan Empresarial, así como para iniciarlo y ejecutarlo, para adquirir la capacitación y competencias profesionales adecuadas, de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, y para justificar, a los efectos del pago de la subvención, las actuaciones subvencionadas. Los referidos plazos deben fijarse en la resolución de recurso, como quiera que los allí establecidos, de mantenerse, podrían provocar, en el caso del inicio del Plan Empresarial, la nulidad, por aplicación del apartado 1, letra c) del artículo 47 de la LPACAP, al devenir de contenido imposible, por tratarse de un plazo ya vencido, el plazo fijado en dicha resolución fue el 15 de octubre de 2021, y en el resto de los supuestos, porque el mantenimiento de los mismos colocaría al recurrente en peor situación que el resto de los beneficiarios de dichas subvenciones porque tendría plazos inferiores a los otorgados a aquéllos.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero. ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por don José Alberto Arencibia Ramos, contra la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por los motivos señalados en el fundamento de derecho segundo.

Segundo. Aprobar un gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.450 €), correspondiente al 15% de la financiación Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1”, distribuida en una anualidad para el año 2022 de dos mil setecientos euros (2.700,00 €) y una anualidad para el año 2023 de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00 €).

Tercero. Conceder a don José Alberto Arencibia Ramos una subvención por importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000 €), destinada a apoyar la creación de





empresas por jóvenes agricultores, desglosada en los siguientes conceptos:

- Prima mínima: básica 18.000 €
- Prima mínima: explotación en cultivos intensivos en agricultura 25.000 €

Cuarto. El importe de la ayuda concedida se abonará en la forma siguiente:

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (6.450 €) con cargo a la aplicación presupuestaria mencionada en el resuelvo segundo, distribuida en una anualidad para el año 2022 de dos mil setecientos euros (2.700,00 €) y una anualidad para el año 2023 de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00 €).

- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (36.550 €), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos una vez sea emitida por la Autoridad de Gestión la certificación de los pagos.

Quinto. El recurrente deberá cumplir, las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores (publicada en el Tablón de Edictos Electrónico de 21.07.2021), en los términos y con los efectos allí establecidos, a excepción de los plazos fijados en los resolvos octavo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, que por las razones expuestas en el fundamento de derecho tercero, serán los siguientes:

- Para exponer ante el Comité de Valoración el Plan Empresarial, oralmente y de forma clara y estructurada, el 2 de septiembre de 2022, a las 9 horas, mediante videoconferencia. Los códigos de acceso a la videoconferencia se enviará por la Dirección General de Agricultura al correo electrónico facilitado por el recurrente en su solicitud de subvención.

- Para el inicio del plan empresarial el que determina el artículo 67. 2. a) de las bases reguladoras.

- Para ejecutar el plan empresarial el 15 noviembre de 2023.

- En el caso de no poseer en el momento de su instalación la capacitación y competencias profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, deberá adquirirla, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 32 de las bases reguladora ya mencionadas, antes de la finalización del plan empresarial, y en todo caso como máximo antes del 15 de octubre de 2023, en los términos y formas señalados en el resuelvo décimo cuarto de la citada resolución de 20 de julio de 2021.





- Para presentar la documentación justificativa necesaria para el abono de la subvención concedida será:

a) Para el tipo de prima A1: Se estará a lo previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 72 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural 2014.2020.

b) Para el tipo de prima A2: Deberá presentar el escrito en el que pondrá de manifiesto que está censado ante la Administración Tributaria Estatal, antes del día 14 de octubre de 2023.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 12/08/2022 - 13:46:03
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0F6C4ZxsDDu9lETHXifaBJ2-D5Vf6Dtno	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2022 - 08:05:21	